

enfermedades profesionales.

— Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

— Proponer la organización de campañas de prevención de los centros así como de cursillos de formación práctica, si fuere necesario.

— Solicitar la cooperación de los servicios de inspección de trabajo.

— Elevar propuestas de valoración puestos de trabajo con riesgos profesionales.

— Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse ropa de trabajo.

3º.— El Plus de toxicidad y penosidad será del 20% sobre el salario base.

Artículo 26º: Reconocimientos médicos.

1º.— Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten indefinidamente, que será realizado gratuitamente por los servicios médicos adscritos al Ayuntamiento.

2º.— Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3º: Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

Disposición Transitoria Primera: Absorción y Compensación.— Las condiciones de toda índole pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico y se sustituirán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes.

Disposición Transitoria Segunda: La estructura salarial existente se adaptará a la prevista en este Convenio en un plazo no superior a tres meses desde la firma del mismo. No obstante lo anterior, serán respetadas la estructura y cuantía salariales de todos aquellos trabajadores que, examinadas sus retribuciones en conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en el Anexo II, hasta que se efectue la adscripción a los puestos de trabajo. Simultáneamente a dicha adscripción, todo el personal quedará incluido en la estructura salarial expresada en el artículo 15 y el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes, que pasarán a constituir un complemento personal.

Disposición Transitoria Tercera: El Ayuntamiento a la vista del estudio elaborado por la comisión de seguimiento, procederá en los términos y condiciones que se establezcan y dentro de las posibilidades económicas de que se disponga, a fijar un plan individualizado en materia de reclasificación profesional, que se iniciará por las categorías inferiores.

La Comisión de seguimiento presentará una propuesta definitiva al Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de 1988.

Cláusula Adicional Primera: El Ayuntamiento en un periodo no superior a Dos Meses, contados desde la firma del presente Convenio, elaborará el Organigrama Jerárquico y Funcional de toda la Plantilla de Personal, para una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento, proceder a la definitiva reclasificación de la totalidad de la plantilla.

REGISTRO.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo relativo al personal laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y Anexo al mismo.

Logroño, a 17 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

N	Categoría	DIARIO.-		MENSUAL.-		ANUAL.-	
		Base	Comple.	Base	Comple.	Base	Comple.
1	Tut. Superior			111.462	9.000	1.560.748	126.000
2	Diplomado			79.909	8.460	1.119.726	118.440
3	Jef. Adm. Tel.			60.672	8.100	849.408	113.400
4	Ayt. no Titul			57.672	8.010	807.408	112.152
5	Ofici. Admín.			57.672	7.660	807.408	107.520
6	Subalterno.			44.040	6.810	616.560	95.340
7	Auxil Admín.			52.648	7.140	737.072	99.960
8	Ofic. 1ª y 2ª	1.922	242			814.922	102.608
9	Ofic. 3ª Esp.	1.758	238			745.392	100.912
10	Peones.	1.462	227			619.888	96.248

Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Concepción y Carmen Careaga Salazar —CASAS BLANCAS— III.B.422

Visto el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al

Convenio Colectivo de la Empresa "Concepción y Carmen Careaga Salazar —CASAS BLANCAS" de Cidamón (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 1.9.88, y recibido en esta Dirección Provincial en 30.9.88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En los locales de la Explotación Agraria Ejemplar "Casas Blancas" siendo las 18 horas del día 1º de septiembre de 1988, se reúnen: D. Sergio Alvarez Sanz, por parte de la Empresa; D. Francisco Alarcia Mayoral, D. Emilio Fernández Calderón, D. Ricardo Lara Uriondo, Dª Eulalia Manzanos Córdoba y D. Mariano Martínez Campesino, por parte del Comité de Empresa, a efectos de proceder a la revisión salarial para 1988, prevista en el Convenio de Empresa, arts. 4 y 7, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del 18.8.1987.

Iniciada la sesión, se llega al acuerdo por mayoría de cada una de las representaciones, de proceder a establecer como salarios vigentes durante el presente año de 1988, los contenidos en el anexo que, firmado por las partes, se acompaña a la presente y que sustituye a los previstos en el Convenio Colectivo de Empresa en vigor, ya citado.

La revisión, que afectará a todos los conceptos retributivos, tendrá carácter retroactivo desde 1º de enero y con revisión si el I.P.C. al 31.12.88, supera el 3,5% para el presente año, según publicación del I.N.E.

Igualmente se acuerda facultar a D. José Luis Jiménez Losantos para los trámites de registro y publicación de la presente Acta y tabla salarial, por la Oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 18,30 horas y firmando la presente los reunidos.

REGISTRO.— Con esta fecha queda registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la empresa Concepción y Carmen Careaga Salazar —CASAS BLANCAS— así como la Tabla salarial anexa.

Logroño, a 11 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO REVISION SALARIAL CONVENIO 1.988

18 de Septiembre-88

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL			Total anual
	Sueldo base	Suplemento	Total	
Técnico Superior o Jefe Servicio.....	91.500	38.960	130.460	1.891.570
Encargado o Capataz.....	69.700	48.100	117.800	1.708.100
Ayudante de Encargado.....	67.150	39.800	106.950	1.550.775
Oficial (Oficial de 2ª).....	60.400	28.600	89.000	1.250.500
Oficial Administrativo Especialista (Oficial de 3ª).....	53.980	30.650	84.630	1.227.135
Especialista.....	53.350	20.850	74.200	1.075.900
Auxiliar Administrativo.....	53.350	17.200	70.550	1.022.975
Auxiliar.....	50.100	15.750	65.850	954.825

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.387

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Clínica Rioja, S.A. con último domicilio conocido en c/ Clavijo número 1-3 de Logroño y dedicada a la actividad de la sanidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levanta Acta de Infracción número 400/88 de fecha 29.7.88 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (BOE 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que examinados en esta Inspección los correspondientes documentos de cotización el 20.6.88 se ha comprobado que dicha empresa presenta falta absoluta de cotización en el pago de las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo de febrero a mayo de 1988, resultando afectados un total de 14 trabajadores.